

CONTRATO N°: 109 DEL 2026
CONTRATISTA: MARIA ALEJANDRA RAMIREZ GUEVARA
VIGENCIA: 01 DE ABRIL AL 31 DE JULIO DEL 2026
SERVICIOS PRESTADOS: TRABAJADORA SOCIAL- LIDER PIC
CDP: No. 301
RUBRO: 212020200800501 HONORARIOS PERSONAL
 ADMINISTRATIVO
VALOR TOTAL: \$ 16.800.000

Entre los suscritos a saber, **LIZETH NATALIA TABORDA BONILLA**, mayor, domiciliada en Filandia Quindío, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.005.233.644**, expedida en Quimbaya Quindío, quien actúa en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, en su calidad de Gerente, elegida en el cargo por medio del Decreto No. 076 del 15 septiembre del 2025 y posesionada mediante Acta No. 009 del mismo año de la Alcaldía Municipal de Filandia, y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE, por una parte y por la otra **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ GUEVARA** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.646.126 expedida en Filandia Quindío, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato teniendo en cuenta los siguientes considerandos: a) Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. b) Que el artículo 209 de la constitución política determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. c) Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. d) Que las Empresas Sociales del Estado, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, requiere para el desarrollo de su objeto, suscribir contratos para la adquisición de bienes y servicios necesarios para tal fin. e) Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el

Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. f) Que el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, en su artículo 4, establece que La competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación se radica en cabeza del Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. g) Que, por ser el presente contrato de una cuantía inferior a 50 SMLMV, se utilizó la forma de contratación directa, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 14 del manual de contratación de la ESE. h) Que la contratación a realizar es una contratación prioritaria sujeta al Manual Interno de Contratación de la ESE. i) Que, conforme a los estudios previos adoptados por la Gerencia mediante la resolución, se hace necesario la contratación mediante la modalidad de prestación de servicios de personal para el cumplimiento del objeto social de la institución. j) Que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Filandia Quindío, no cuenta en su planta de personal con una **trabajadora social** que apoye el **Plan de Intervenciones Colectivas (PIC)**. k) Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 301 expedido por la SUBGERENTE de la ESE, con cargo al rubro **212020200800501 HONORARIOS PERSONAL ADMINISTRATIVO** del Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Vigencia 2026; razón por la cual, es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS COMO TRABAJADORA SOCIAL LIDERANDO EL PIC MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL REQUERIDO POR LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL. SEGUNDA: DURACION DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una duración de cuatro (04) meses, contados a partir del 01 de abril al 31 de julio de 2026. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Se señala para efectos presupuestales como valor del contrato la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$16.800.000)**. El CONTRATANTE realizará al CONTRATISTA cuatro (04) pagos por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.200.000)** cada uno mes vencido, para lo cual deberá presentar la respectiva cuenta de cobro, acta de actividades, acta de supervisión suscrito por el supervisor del contrato y la planilla de pago de la seguridad social de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.2.2.1 del Decreto 1990 de 2016. Autorizando el descuento de las estampillas que graben el presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento responderá el CONTRATISTA. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ESE.** a) Poner a Disposición del contratista todos los elementos necesarios para el cabal cumplimiento de las actividades objeto del presente contrato. b) La ESE se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad de los servicios y actividades contratadas; a formularle al Contratista oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. c) Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2026; d) pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precios pactados en el contrato; previa presentación del informe de actividades

desarrolladas, con la orden de pago debidamente legalizada. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones: a) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados y en desarrollo de este realizará las siguientes actividades, así: 1. Coordinar y diseñar las jornadas de salud que se realizarán en área urbana y rural del municipio de Filandia teniendo en cuenta la intersectorialidad y las actividades colectivas necesarias para el desarrollo de las mismas. 2. Realizar matriz de avance mensual de la ejecución del PIC Departamental y enviarlo al supervisor en el tiempo establecido. 3. Realizar cronogramas, consolidar evidencias y demás soportes establecidos para la correcta ejecución de los PIC Departamental y Municipal. 4. Supervisar la correcta ejecución de todas las tecnologías contratadas por el PIC, por parte de cada uno de los contratistas. 5. Consolidar información y presentar los informes correspondientes y en las fechas establecidas tanto de PIC Municipal como Departamental. 6. Adjuntar todas las evidencias correspondientes a la ejecución tanto del PIC departamental como municipal en el repositorio asignado por el supervisor del contrato. 7. Apoyar la ejecución de las tecnologías contratadas tanto del PIC departamental como municipal. **OBLIGACIONES GENERALES.** 1. Coordinar con el supervisor del contrato la asistencia a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios de la ESE a las que sean convocados. 2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con la ESE Hospital San Vicente de Paul de Filandia. 3. Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. 4. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. 5. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 7. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. 8. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007. 9. Apoyar la Estrategia de Atención Primaria en Salud - APS en todas las acciones generadas a través de: Demanda Inducida para las actividades Asistenciales tanto de Promoción y Mantenimiento como de Recuperación de la Salud, Canalización de Servicios Administrativos y Sociales, y el Seguimiento a las acciones de Demanda Inducida para garantizar tanto la adherencia a los Programas como la Resolutividad de las diversas patologías. b). Las demás obligaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual que le sean encomendadas por el supervisor asignado. **PARAGRAFO:** Cualquier incumplimiento en la ejecución de este contrato, será causal para darlo por terminado de manera unilateral por parte del contratante. **CLAUSULA OCTAVA. 212020200800501 HONORARIOS PERSONAL ADMINISTRATIVO** del Presupuesto

General de Rentas y Gastos de la Vigencia 2026. **CLAUSULA NOVENA. GARANTIAS:** La Gerencia de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO considera que teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es pago parcial mes vencido tras la prestación del servicio, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única.

CLAUSULA DECIMA: VINCULACION NO LABORAL. Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre la ESE y aquél; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de los pactados en el contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION CONCERTADA. Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Deberá atenderse al derecho común de Terminación, Interpretación y Modificación Unilaterales, de sometimiento a las Leyes nacionales y de Caducidad. Esta cláusula debe consignarse expresamente en el contenido del Contrato. Se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011 y lo consignado en el Estatuto Interno de Contratación. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al Control de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION Y SUBCONTRATACIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo visto bueno del CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en los artículos Siete (07) del Manual Interno de contratación de la ESE.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual el Municipio de Filandia Quindío. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación de la ESE.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, el artículo 114 del Decreto Ley 2150 de 1995 y el Decreto 0723 de 2013, se obliga al contratista que preste sus servicios al estado, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios a estar afiliados al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales). De igual manera y desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia deberá efectuar los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales si a estos últimos hubiere lugar, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) propuesta del contratista; b) Certificado de antecedentes disciplinarios del CONTRATISTA, expedido por la Procuraduría General de la Nación; c) Certificado de antecedentes fiscales y judiciales. d) Autoliquidación de aportes en Salud y Pensión y ARL con una Entidad autorizada e) El registro y certificado de disponibilidad presupuestal; f) Estudios previos adoptados por la Gerencia.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SUPERVISION: Por parte del contratante la Supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Enfermero Jefe de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA Q, quien por su calidad podrá sugerir al contratista el mejoramiento en el servicio sin que esto constituya subordinación.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO: 1. Si el Contratista debe desplazarse a otra ciudad

para realizar labores o asistir a capacitaciones relacionadas con el objeto del contrato, previa autorización por parte de la Gerencia, la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Filandia reconocerá los gastos incurridos. 2. El Contratista deberá presentar comprobantes documentales que respalden los gastos para su reconocimiento. 3. Los gastos deben ser necesarios y razonables para la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA. SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable Composición, e) Tribunal de arbitramento de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. Garantizando el principio del debido proceso y bajo los lineamientos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del plazo y la liquidación unilateral dentro de los cuatro (2) meses siguientes al vencimiento del plazo anterior, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a su liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este y para su ejecución se requiere la aprobación del acta de inicio y el registro presupuestal.

Para constancia se firma en el Municipio de Filandia, Quindío, el uno (01) de abril del 2026.


LIZETH NATALIA TABORDA BONILLA
C.C. No. 1.005.233.644
Gerente


MARIA ALEJANDRA RAMIREZ GUEVARA
C.C. No. 1.096.646.126
Contratista